

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **03882** de 19  
17 AGO. 1993

"Por la cual se unifica la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y/o buseta a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

ES DEL FOTOCOPIA  
Este documento que  
se encuentra en el Archivo de la  
Secretaría del Transporte Nacional  
de Transportes y Tránsito

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados No 018262 del 4 de agosto de 1993 y 018432 del 5 de agosto del presente año, el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A." solicitó unificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y buseta por la clase de vehículo bus y/o buseta; fiiada por resolución 3291 del 12 de julio de 1993, adición de la clase de vehículo buseta en todas las rutas autorizadas en la clase de vehículo bus, por resolución 4908 del 23 de noviembre de 1992 y unificación de la clase de vehículo bus y buseta por la clase de vehículo bus y/o buseta para servir los horarios en la ruta Montería - Cereté y viceversa, autorizada por resolución 2231 del 6 de mayo de 1993.

Que por Resolución No 00988 del 7 de febrero de 1992 de la Dirección General del INTRA, se le unificaron las rutas y horarios y se le fijó la capacidad transportadora a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A."

Que por Resolución No 64988 del 13 de noviembre de 1992 emanada de la Dirección General del INTRA, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 00988 del 7 de febrero de 1992 autorizando rutas y horarios y fiiando la capacidad transportadora a la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A."

Que por Resolución No 2231 del 6 de mayo de 1993, proferida por la Dirección General del INTRA, se le autorizó a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A." un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo bus a buseta en la

"Por la cual se unifica la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y/o buseta a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A."

\*\*\*\*\*

ruta Montería - Cereté y viceversa, quedando dentro de los siguientes límites:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Bus cerrado	192	235
Buseta	8	10

Que por Resolución No 03291 del 12 de julio de 1993, proferida por la Dirección General del INTRA, se le fijó a la empresa la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Bus Cerrado	182	223
Microbús	10	12
Buseta	8	10

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el Estudio No. 122 del 6 de agosto de 1993, considerando viable acceder a la petición del interesado por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del Decreto No 1927 de 1991.

ES EL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 3o. de la Resolución No 03291 del 12 de julio de 1993 proferida de la Dirección General del INTRA, en el sentido de unificar a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A." la capacidad transportadora autorizada en bus y buseta, por bus y/o buseta quedando esta dentro de los siguientes límites:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Bus y/o Buseta	190	233 ✓
Microbús	10	12

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 4908 del 23 de noviembre de 1992, en el sentido de adicionar la clase de vehículo buseta en todas las rutas autorizadas en clase de vehículo bus.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 2o de la Resolución No 2231 del 5 de mayo de 1993 en el sentido de unificar la clase de vehículo bus y buseta por la clase de vehículo bus y/o buseta para servir los horarios autorizados en la ruta Montería - Cereté y viceversa.



"Por la cual se unifica la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y/o buseta a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. " SOTRACOR S.A."

\*\*\*\*\*

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de las Resoluciones No. 03291 del 12 de julio de 1993, 4908 del 23 de noviembre de 1992 y 2231 del 6 de mayo de 1993, emanadas de la Dirección General del INTRA, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO : Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Providencia.

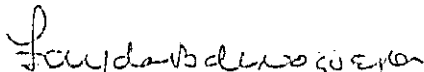
ARTICULO SEXTO : Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

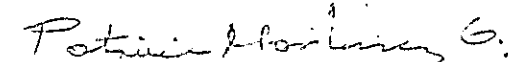
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 17 AGO. 1993

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

  
Asistente Ejecutiva General

  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora Liquidadora.

  
PATRICIA MARTINEZ GARCIA  
Secretaria General.

CBS/Carmenza  
A: RSOTRACO





**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO**

ESTUDIO No 122

UNIFICACION CAPACIDAD TRANSPORTADORA  
CLASE DE VEHICULO: BUS Y BUSETA POR BUS Y/O BUSETA  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A."

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante radicado No 018262 del 4 de agosto de 1993 y 018432 del 5 de agosto del presente año, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A."** solicitó ante esta entidad, cambio de su capacidad transportadora, en el sentido de unificar la **Resolución No 3291 del 12 de julio de 1993**, para que los horarios autorizados mediante Resoluciones No 4908 del 23 de noviembre de 1992 y 2231 del 6 de mayo de 1993, sean servidos en la clase de vehículo **BUS Y/O BUSETA** fijando nuevamente su correspondiente capacidad transportadora.

**II. OBJETIVO:**

Verificar las Resoluciones No 3291 del 12 de julio de 1993, 4908 del 23 de noviembre de 1992 y 2231 del 6 de mayo del presente año, para determinar la factibilidad de acceder o no a la petición de la empresa referida.

**III. EVALUACION Y ANALISIS**

Revisada las Resoluciones No 3291 del 12 de julio de 1993 y 4908 del 23 de noviembre de 1992, por las cuales se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo microbús en la ruta Montería-Planeta Rica y viceversa a las empresas **SOTRACOR S.A. y COOTRANSTUR LTDA** de una parte; de otra parte, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 00988 del 7 de febrero de 1992 y se le autorizan rutas, horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A."**, y en tercer lugar, la Resolución 2231 del 6 de mayo del presente año, por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Montería - Cereté y viceversa y teniendo en

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO**

cuenta que en la actualidad la empresa referida viene operando con la clase de vehículo bus, buseta y microbús, la solicitud presentada por los interesados es factible de otorgar, en atención a lo estipulado en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1991 que dice : cuando la solicitud de cambio de capacidad transportadora sea de buseta a bus y viceversa, no se requiere de presentación de estudio por parte del solicitante.

Por Resolución No 3291 del 12 de julio de 1993, la empresa en estudio tiene fijada la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Bus	182	223
Buseta	8	10
Microbús	10	12

**IV. CONCLUSION**

- Se considera factible modificar la Resolución No 3291 del 12 de julio de 1993, en el sentido de unificar la capacidad transportadora a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A. "SOTRACOR S.A." autorizada en clase de vehículo BUS o BUSETA por BUS Y/O BUSETA para que los horarios autorizados mediante Resoluciones No 4908 del 23 de noviembre de 1992 y 2231 del 6 de mayo de 1993, sean servidos en BUSES Y/O BUSETAS, por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del Decreto No 1927 de 1991.

Santafe de Bogotá, Agosto 6 de 1993

Elaborado por,



**CIELO BELTRAN SIERRA**  
Profesional Div. Empresas y Rutas



**VoBo CARLOS ENRIQUE GOMEZ CASTILLO**  
Jefe División Empresas y Rutas (E)

CBS/